

	CE	Cuota
Movistar	47,99%	37.649,24 euros/ trimestre
Vodafone	31,91%	25.034,12 euros/ trimestre
Orange	17,12%	13.431,03 euros/ trimestre
Yoigo	1,39%	1090,49 euros/ trimestre
Otros	1,59%	1.247,39 euros/ trimestre

Las cuotas trimestrales a satisfacer por los operadores relacionados son la cuarta parte del importe que resulte de aplicar el coeficiente CE a la cuota básica establecida en el apartado b) del artículo anterior.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior al de devengo de la tasa ha sido inferior. En este caso las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

## VII. NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 9

1.- Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 6 de esta Ordenanza deberán presentar la autoliquidación y efectuar el ingreso que establece dicho artículo en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

2.- Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil, presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el periodo de prestación efectiva de los servicios durante el año 2011.

3.- Una vez concluido el ejercicio 2011, los sujetos pasivos que probaran, en base a datos oficiales, que su participación en este periodo hubiera diferido del porcentaje aplicado a efectos del cómputo de la tasa regulada en la presente ordenanza, podrán solicitar la regularización procedente.

**Disposición Adicional Primera.** Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros CMF, CMM, NT, NH si así procede. Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2011.

Si la presente ordenanza debe ser aplicada después de 2011, las referencias a este año, contenidas en los artículos 5, 6 y 9 deben entenderse realizadas respecto a cada uno de los ejercicios en que se aplique la ordenanza.

Guadalajara, 23 de diciembre de 2011.—El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

6359

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, n° 134, de 9 de noviembre de 2011, anuncio relativo a la aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2011, del Reglamento

del Servicio Público Regular de Transporte Urbano de Viajeros de Guadalajara, sin que durante el plazo de información pública se haya presentado alegación ni reclamación alguna, y, por lo tanto, entendiéndose elevada a definitiva la referida aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de la modificación, la cual entrará en vigor una vez transcurrido, tras dicha publicación, el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra la citada modificación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara, a 21 de diciembre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Fdo: Antonio Román Jasanada

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO REGULAR DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE GUADALAJARA

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- **Ámbito de aplicación**

Se regirá por lo dispuesto en este Reglamento la prestación de los servicios de transporte público de viajeros, los transportes regulares temporales y los de uso especial, de acuerdo con la clasificación que establece el Título III de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y sus modificaciones posteriores, que discurren íntegramente por el término municipal de Guadalajara y barrios anexionados.

También es objeto de este Reglamento la regulación de los derechos y obligaciones de las personas que utilicen dichos transportes, en cumplimiento del mandato establecido por los artículos 40 y 41 de la citada Ley, las relaciones entre los usuarios y usuarias y las empresas prestatarias de los servicios, así como algunos de los aspectos de las relaciones entre éstas y el Ayuntamiento de Guadalajara.

Este Reglamento será de aplicación a las personas que utilizan el servicio de transporte público urbano y a las empresas que presten dicho servicio.

#### Artículo 2.- **Competencia del Ayuntamiento**

La Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (artículo 25), establece la competencia de los servicios urbanos de transporte de viajeros, definiendo este servicio como esencial y declarando su reserva a favor de las Entidades Locales. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, como titular del servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de autoorganización, pro-

gramación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito de aplicación.

**Artículo 3.- Carácter público del servicio**

El servicio de transporte urbano de viajeros es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que para los usuarios señale el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia.

**Artículo 4.- Regulación básica de la prestación del servicio**

Al amparo de estas potestades, se regulan las condiciones esenciales para la prestación del servicio que, por su naturaleza de básicas, tendrán carácter rector de las relaciones de la empresa prestadora del servicio con los usuarios y el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.

CAPITULO II

FORMA DE GESTIÓN

**Artículo 5.- Gestión del servicio de transporte urbano**

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse, para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local. Se establece como forma preferencial el modelo de gestión indirecta mediante concesión administrativa.

**Artículo 6.- Capacidad del concesionario**

La empresa concesionaria deberá acreditar la adecuada capacidad profesional y económica para el ejercicio de la actividad, aceptando los preceptos de este Reglamento en su integridad, sin que pueda introducir en la prestación del servicio modificaciones contrarias a éste, quedando obligada, en especial, a realizar las líneas, con sus itinerarios y frecuencias, aprobados por la Corporación Local.

CAPITULO III

LÍNEAS DE AUTOBUSES

**Artículo 7.- Red de autobuses urbanos**

El Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, debe establecer el número de líneas regulares, con sus itinerarios y frecuencias adecuadas, con trayectos de ida y vuelta o con sentido circular, para facilitar la comunicación entre los diferentes barrios de la ciudad y barrios anexionados.

**Artículo 8.- Modificación de la Red de autobuses urbanos**

En razón del interés público, el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara podrá modificar el itinerario y paradas de las líneas, cuando lo considere necesario para mejorar la calidad del servicio.

Igualmente, el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara podrá modificar los itinerarios y las paradas cuando se

altere el sentido o dirección de la circulación en alguna de las vías públicas del recorrido, o se produzca la aparición de nuevas barridas o enclaves urbanos que hagan necesario la ampliación o modificación del servicio.

Asimismo, podrá alterar provisionalmente el itinerario, con acortamiento del recorrido o desviación de ruta, por obras o acondicionamientos especiales.

Las repercusiones económicas que para la empresa concesionaria tenga las modificaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento, se compensarán conforme al contrato de concesión.

A fin de conseguir una mayor eficacia en la prestación del servicio, el Ayuntamiento de Guadalajara podrá establecer con otras Administraciones vínculos de integración del transporte interurbano con el transporte urbano, lo que podrá dar lugar a la modificación de los itinerarios, recorridos y paradas.

La empresa queda obligada a dar la publicidad necesaria, para generar conocimiento de la población, de las modificaciones que se produzcan en la red de autobuses urbanos.

**Artículo 9.- Servicios especiales**

Se denominan servicios especiales los que con independencia de los regulares se realicen con motivo de circunstancias determinadas. El recorrido, paradas, frecuencias, horarios,...de los servicios especiales será determinado por el Ayuntamiento y dado a conocer a los usuarios con antelación suficiente.

CAPITULO IV

SERVICIO DE TRANSPORTE A LA DEMANDA

**Artículo 10.- Servicio de transporte a la demanda**

El servicio de transporte a la demanda se engloba dentro de la categoría de transportes regulares permanentes de uso general y funciona como si de una línea regular de autobús se tratara, con recorrido, paradas y horarios previamente establecidos, así como con acceso individualizado de viajeros y pago de billete por persona transportada. Se caracteriza porque el servicio no se establece a no ser que haya una demanda previa del mismo, pudiendo realizarse el servicio con un Taxi. Las líneas de transporte a la demanda se establecen en zonas, franjas horarias o tipos de servicio en los que no se justifica económicamente o no es posible físicamente la creación de un servicio de autobús convencional, en razón de sus características, tales como:

- Viario de reducidas dimensiones o de geometría no apta para vehículos grandes.
- Baja densidad de población.
- Demandas específicas.
- Reducido nivel de demanda.

**Artículo 11.- Creación y procedimiento en el servicio a la demanda**

El servicio de transporte a la demanda se prestará por el Ayuntamiento del mismo modo y con el mismo proce-

dimiento que los servicios explotados mediante autobuses, tal y como figura en los artículos 2 y 10 de este Reglamento.

**Artículo 12.- Tarifas de los servicios de transporte a la demanda**

Las tarifas del servicio a la demanda serán las mismas que en las líneas de autobuses.

**Artículo 13.- Condiciones de organización, acceso y utilización**

Los requisitos de organización, acceso y utilización de las líneas de transporte a la demanda serán las mismas que rigen para los servicios regulares, expresadas en el presente Reglamento.

**Artículo 14.- Acceso de coches y sillas de niños**

En los servicios de estas líneas, los coches y las sillas de niños únicamente podrán ser admitidas en caso de estar debidamente plegadas de forma que puedan ser transportadas en el maletero del vehículo, y que el niño no ocupe asiento. En caso de que lo ocupara, pagará la tarifa establecida por persona transportada.

**Artículo 15.- Identificación de los vehículos**

Los vehículos que realicen estos servicios deberán circular identificando el servicio que están prestando de manera visible, en la parte frontal derecha del parabrisas.

## CAPITULO V

### DE LOS TÍTULOS DE TRANSPORTE

**Artículo 16.- Obligación de portar el título de transporte válido**

Todo viajero deberá estar provisto, desde el inicio de su viaje, de un título de transporte válido, que deberá conservar a disposición de los empleados y agentes de inspección de la empresa concesionaria que puedan requerir su exhibición, durante todo el trayecto hasta descender del autobús en la parada de destino.

Los títulos de viaje o billetes son los títulos jurídicos por los que cualquier ciudadano adquiere el derecho a usar el transporte urbano de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 17.- Validez y utilización de los títulos de transporte**

1.- Son títulos de transporte válidos los que en cada momento hayan sido aprobados por el Ayuntamiento de Guadalajara, que deberán figurar en el correspondiente cuadro tarifario.

2.- Para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento y, en su caso, además, cuando así esté establecido, por el Órgano competente en materia de precios autorizados.

3.- Los títulos de transporte serán de utilización personal, salvo en el caso de que las propias características del título permitan su uso plural, en cuyo caso deberá quedar siempre en posesión de la última persona que descienda del vehículo.

4.- Si la tarjeta no funcionase y el usuario no contase en ese momento con dinero en efectivo para abonar el billete ordinario, podrá optar por entregar al conductor su tarjeta en depósito o bien descender del vehículo. En el caso de que el mal funcionamiento de la tarjeta fuera imputable a la empresa, previa reclamación se resarcirá al viajero el importe del billete abonado.

5.- El Ayuntamiento, por sí o a través de entes supra-municipales en que se integre, podrá crear otros documentos, incluso de carácter intermodal, igualmente habilitantes.

6.- Así mismo, el Ayuntamiento de Guadalajara tenderá a tomar las medidas oportunas para simplificar el número de títulos de transporte de que deben disponer los usuarios, mediante los acuerdos o convenios necesarios con las diferentes Administraciones Públicas.

**Artículo 18.- Comprobación del título de transporte**

El viajero deberá comprobar en el momento de su adquisición que el título de transporte adquirido es el adecuado y, en su caso, que el cambio de moneda recibido sea el correcto.

El viajero tiene la obligación de exhibir el título de transporte a cualquier empleado de la empresa concesionaria o a los funcionarios del Ayuntamiento que se identifiquen como tales.

**Artículo 19.- Adquisición del billete a bordo del autobús**

En el caso de la adquisición de billete a bordo del autobús, los conductores - perceptores, estarán obligados a proporcionar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de cinco euros (5,00.-€).

**Artículo 20.- Utilización incorrecta o fraudulenta de los títulos de transporte**

Los títulos de transporte serán retirados por los empleados y agentes de inspección de la empresa, y se acompañaran a la denuncia correspondiente cuando sean utilizados de forma incorrecta o fraudulenta, así como cuando hubiere caducado su plazo de vigencia, bien por cambio de tarifas, bien por cualquier otra circunstancia, entregando al usuario un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la misma.

En el caso de que el uso de títulos de transporte personalizados, especialmente los de carácter gratuito, se lleve a cabo por personas distintas a su titular, además de la retirada del mismo recogida en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Guadalajara lo retirará por un tiempo inicial de seis meses, salvo que el titular haya denunciado previamente su pérdida o sustracción. Si se retirara en dicho uso irregular, no se permitirá al titular obtener de nuevo ese título de transporte.

**Artículo 21.- Obligación de abonar recargo extraordinario**

1.- Los viajeros que accedan al interior del vehículo sin título de transporte válido, estarán obligados a abonar en concepto de recargo extraordinario por el servicio utilizado o que se pretendiera realizar, un importe de 20 €.

2.- De no hacerse efectivo dicho pago a los empleados o agentes de inspección actuantes, se cursará la correspondiente denuncia a efectos de incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

**Artículo 22.- Cobro de recargo extraordinario**

La empresa concesionaria y sus empleados están facultados para recibir el recargo extraordinario previsto en el artículo anterior, del que se entregará un recibo justificante de su pago.

CAPITULO VI

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

**Artículo 23.- Horario de autobuses**

El servicio de transporte urbano colectivo de viajeros se efectuará con carácter permanente, en días laborables y festivos, sin interrupción, durante el horario fijado en cada momento por el Ayuntamiento.

Por ningún motivo la empresa podrá interrumpir la prestación del servicio, salvo por causas de fuerza mayor, las cuales serán puestas en conocimiento del Ayuntamiento para su calificación como tales.

**Artículo 24.- Paradas**

Las líneas regulares tendrán el número paradas y la situación de las mismas en el recorrido que determine el Ayuntamiento de Guadalajara. Estas paradas se clasificarán en terminal o parada discrecional.

Serán consideradas como "paradas terminales de línea" aquellas paradas obligatorias que sirvan para la regularización de horarios. Estarán debidamente señalizadas.

Serán "paradas de carácter discrecional" aquellas en las que el vehículo tan sólo se detendrá cuando el usuario solicite la parada desde el interior del autobús, pulsando el indicador de Parada Solicitada, o cuando el conductor observe que hay personas situadas en los puntos de parada y soliciten el acceso al vehículo mediante algún gesto visible con la debida antelación.

**Artículo 25.- Señalización de las paradas**

Las paradas deberán señalizarse, línea por línea, aún cuando estuviesen ubicadas en el mismo lugar. Las señalizaciones de paradas deberán ser claras, instaladas en lugar visible. En las marquesinas y postes de parada figurarán los números de las líneas correspondientes.

En todos los puntos de parada deberá existir información actualizada y suficiente, la cual incluirá, en todo caso, un esquema del recorrido de las líneas que incidan en dicho punto, así como las horas de comienzo y terminación del servicio, las frecuencias del mismo, las horas aproximadas de paso por ese punto, las tarifas en vigor y los transbordos permitidos con una única cancelación del título de transporte. En todas las paradas en donde sea posible se dispondrá de un plano de la Ciudad suficientemente grande como para diferenciar el nombre de las calles principales. En él se marcarán las diferentes líneas y sentidos diferenciándolas claramente con distintos colo-

res. También se expondrá un extracto de los derechos, obligaciones y prohibiciones recogidas en el presente Reglamento.

Cualquier alteración en la ubicación de una parada habrá de ser notificada al público en la parada o paradas afectadas.

**Artículo 26.- Estacionamiento de autobuses en las paradas**

En las paradas comunes a varias líneas, cuando coincidan dos o más autobuses, se entenderá que el segundo autobús se halla en posición reglamentaria de admitir la salida y entrada de personas; quienes conduzcan los autobuses situados en tercera o cuarta posición no deberán abrir las puertas hasta alcanzar la primera posición a la altura de la señal de parada o la segunda si permanece uno de los autobuses que le preceden.

La detención en las paradas discrecionales será la estrictamente necesaria para permitir la subida y bajada de las personas.

Durante el estacionamiento en las paradas terminales, y en el plazo de tiempo que transcurre entre la llegada del vehículo y la salida del mismo conforme al horario estipulado, las puertas de acceso permanecerán abiertas para permitir la subida de personas, salvo que el conductor deba ausentarse por razones fisiológicas o de descanso, en cuyo caso el autobús permanecerá vacío y cerrado. En estas paradas, si se prevé que el estacionamiento será superior a los cuatro minutos, quien conduzca parará el motor del vehículo, poniéndolo en marcha un minuto antes de la salida.

Por motivos de seguridad, se prohíbe el estacionamiento del autobús fuera de parada, así como la recogida y bajada de personas fuera de las mismas, salvo casos de fuerza mayor.

**Artículo 27.- Acceso y bajada del autobús**

Por regla general, todas las personas, una vez parado el autobús, accederán al mismo por la puerta delantera y descenderán por la puerta central o trasera. Serán excepción a esta norma aquéllas cuyo acceso queda regulado de otra manera en este Reglamento, y las líneas, en las que se permita la subida y bajada por varias puertas, en cuyo caso deberán señalizarse debidamente. En todo caso los carros de bebé tienen autorizado el acceso por aquella puerta que mejor lo facilite.

Tendrán siempre prioridad las personas que descenden del autobús. En ningún caso, se podrá subir o bajar del autobús cuando éste se encuentre en marcha.

**Artículo 28.- Detención de los autobuses en las paradas.**

Las maniobras de parada y reincorporación al tráfico se efectuarán con la mayor atención y diligencia, procurando evitar maniobras bruscas. Para las paradas, los usuarios deberán solicitar el acceso al vehículo mediante algún gesto visible con la debida antelación. En la reincorporación al tráfico, los usuarios no deberán interrumpir la maniobra una vez iniciada la marcha.

Las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente a la acera, y del modo que menos perjudique al resto del tráfico rodado y peatonal, salvo que, por motivos de promoción del transporte público, la ordenación de tráfico establecida en la vía pública señale una prioridad a favor de los autobuses.

#### **Artículo 29.- Libro de Reclamaciones**

Será obligatoria la existencia de un Libro de Reclamaciones en la oficina de atención al cliente de la empresa concesionaria, visado por el Ayuntamiento, en las dependencias del Negociado de Transportes del Ayuntamiento de Guadalajara y en los autobuses, en el que los viajeros podrán exponer las reclamaciones que estimen convenientes, siempre y cuando exhiban un título de transporte válido y Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o tarjeta de residencia en vigor. Dicho libro constará de varios ejemplares de hojas de reclamaciones correlativamente numeradas. Cada hoja de reclamaciones se confeccionará en cuádruplicado ejemplar de igual numeración, destinándose:

- a) El primero, para su remisión, obligatoria, al Negociado de Transportes del Ayuntamiento de Guadalajara.
- b) El segundo y el tercero, para su entrega obligatoria por el titular al reclamante, que podrá remitir este último al Negociado de Transportes del Ayuntamiento de Guadalajara, si lo estima oportuno.
- c) El cuarto, quedará unido al Libro de Reclamaciones para su constancia.

Formulada la reclamación por el usuario en el referido libro, y en el plazo de diez días, la empresa deberá remitir al Negociado de Transportes del Ayuntamiento de Guadalajara el primer ejemplar de dicha hoja, en unión del informe o alegaciones que estime pertinentes sobre los hechos relatados por el reclamante, concluyendo con la indicación de si se acepta o rechaza la reclamación.

Las hojas de reclamaciones cumplimentadas y presentadas por el usuario en las paradas terminales del autobús, en la oficina de atención al cliente de la empresa o ante el Ayuntamiento, y su resolución, serán remitidas para su conocimiento a la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Órgano, todo ello sin perjuicio de su derecho a presentar reclamación en la Oficina Municipal de Información al Consumidor.

El Ayuntamiento de Guadalajara y la empresa concesionaria posibilitarán las reclamaciones a través de medios telemáticos.

#### **Artículo 30.- Funciones del conductor del autobús.**

Cada vehículo llevará a su servicio un conductor-perceptor que será el representante de la empresa durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios del servicio las normas relativas a policía e higiene.

Los conductores, inspectores y demás personal de la empresa podrán recabar el auxilio de los agentes de la autoridad, especialmente de la policía municipal, cuando un usuario infrinja gravemente las obligaciones señala-

das en el reglamento, entrañe alguna situación de riesgo o moleste a los demás usuarios.

#### **Artículo 31.- Condiciones de seguridad e higiene. Climatización y ventilación.**

La empresa concesionaria está obligada a mantener los vehículos e instalaciones fijas en buen estado, de tal forma que su utilización se produzca en condiciones dignas de seguridad e higiene.

La empresa estará obligada a que todos los vehículos de nueva adquisición, desde la entrada en vigor de este Reglamento, dispongan de sistemas de climatización.

La empresa cumplirá la normativa vigente en cuanto a ventilación de los vehículos al objeto de mantener una calidad del aire óptima en el interior de los mismos.

#### **Artículo 32.- Limpieza de los vehículos**

Los vehículos deberán encontrarse en buenas condiciones tanto técnicas como de limpieza. La limpieza de los vehículos se realizará escrupulosamente y de forma diaria en el interior de los mismos, y al menos cada dos días en el exterior; de igual modo se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por su normativa específica, por entidades autorizadas que acreditarán su realización.

#### **Artículo 33.- Los vehículos**

1.- Los autobuses utilizados para la prestación del servicio deberán estar homologados, cumplirán de forma rigurosa las revisiones y mantenimientos reglamentarios y/o determinados por su fabricante, dispondrán del correspondiente seguro obligatorio en vigor, estarán al corriente en el cumplimiento de las inspecciones técnicas de vehículos y se cuidará especialmente que las emisiones contaminantes y sonoras sean siempre inferiores a los límites permitidos.

2.- Todo autobús dispondrá de señalización externa e interna suficientemente identificativa de su número de vehículo y externa de la línea en la que presta su servicio, así como de información fácilmente visible en su interior sobre derechos y obligaciones fundamentales de los clientes, títulos y tarifas, teléfono gratuito de atención al viajero, dirección de la Oficina de Atención al Cliente y de su portal web.

3.- Los autobuses se hallarán dotados de asientos suficientemente señalizados, destinados a personas como movilidad reducida, mujeres embarazadas, personas mayores y, en general, quien, por circunstancias personales, no deben viajar de pie, ya sea por salud o por disminución de posibles riesgos.

4.- En caso de accidente o avería del autobús, que imposibilite la prestación del servicio a los viajeros, la empresa concesionaria procederá a su sustitución con la mayor celeridad posible con el fin de continuar con normalidad el servicio. Deberá, además, facilitar la continuidad del viaje a los viajeros afectados en otros autobuses de la misma línea o de otras coincidentes en el itinerario pendiente, sin coste alguno.

5.- Los autobuses urbanos dispondrán en su interior de la misma información de la que disponen las paradas

y que se establece en el artículo 25 del presente Reglamento, incluido el plano de la Ciudad a que se refiere dicho artículo.

#### **Artículo 34.- Conducción de vehículos y tiempos de conducción.**

Los conductores deberán manejar dichos vehículos con exacta observancia de la Ley de Seguridad Vial, su Reglamento y Código de la Circulación o normas que los sustituyan. Deberán manejar el autobús con suavidad, y efectuar las paradas y arrancadas sin movimientos bruscos, velando en todo momento por la seguridad de los viajeros y viajeras, peatones y otros vehículos. En materia de tiempos de conducción y descanso se estará a lo previsto en la Legislación específica del sector de transporte de viajeros por carretera.

#### **Artículo 35.- Capacidad de los vehículos**

La capacidad máxima de los vehículos será de 97 personas, entre sentados y de pie, en los autobuses de 12 metros de longitud, siendo responsabilidad del conductor el cumplimiento de dicha norma, cuando existan los mecanismos de medición de personas. En su defecto, la capacidad máxima quedará a criterio de apreciación del conductor.

En un lugar visible de interior del vehículo se hará constar el número de plazas sentadas y el número máximo de personas de pie que puede llevar el vehículo.

#### **Artículo 36.- Objetos perdidos**

Los objetos extraviados que se hallaren en los autobuses se entregarán por el personal de la Empresa concesionaria en las oficinas de la misma. Cuando dichos objetos no sean reclamados por sus dueños en el plazo de 48 horas después del hallazgo, deberán ser depositados por las empresas en las dependencias de la Policía Municipal.

#### **Artículo 37.- Promoción de accesibilidad y supresión de barreras**

La empresa concesionaria estará obligada al cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad en los transportes públicos.

Los usuarios no podrán exigir en ningún caso viajar sentados, salvo que existan asientos vacíos. Los asientos del vehículo serán ocupados libremente por los viajeros sin preferencia alguna, salvo los expresamente reservados para personas como movilidad reducida.

Se reservarán para uso prioritario de personas como movilidad reducida, al menos, un espacio para sillas de ruedas y cuatro asientos en los autobuses de 12 metros de longitud, próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a los timbres y señales de parada. Estas plazas podrán ser ocupadas por otros viajeros cuando las mismas se encuentren libres.

Se entiende como personas con movilidad reducida a los discapacitados físicos y psíquicos, las personas mayores, mujeres embarazadas o personas que lleven en sus brazos a niños pequeños, y en general, las personas que por sus circunstancias personales, no puedan viajar de pie sin riesgo.

En el caso de ocupación de estos asientos por personas con plena movilidad, el conductor del autobús, a solicitud de cualquier persona con movilidad reducida, requerirá a las personas que ocupen estos asientos para que los dejen libres.

#### **Artículo 38.- Acceso de personas con movilidad reducida**

Las personas de movilidad reducida que puedan desplazarse sin silla de ruedas y no puedan subir o bajar el escalón de acceso al autobús, lo señalarán al conductor, quién procederá a accionar la rampa de acceso de la puerta intermedia del autobús o “arrodillarán” el vehículo para facilitar el acceso por la puerta delantera.

Las sillas de personas de movilidad reducida accederán por la puerta intermedia de los autobuses una vez accionada la puerta de acceso. Será obligatoria la utilización de los cinturones de seguridad colocados en el espacio reservado a tal efecto.

#### **Artículo 39.- Daños a los usuarios**

1.- La empresa concesionaria tendrá concertados los seguros a que esté obligada, con el fin de indemnizar debidamente los daños personales o materiales que se produzcan a los usuarios, siendo a cargo del seguro concertado por la empresa la correspondiente indemnización, salvo en caso de responsabilidad de terceros.

2.- En el caso de que en el interior de los autobuses se produzcan daños personales o materiales a los usuarios, éstos deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a los conductores de los vehículos, quienes deberán entregarles un parte justificativo de la incidencia, cuando así lo solicite.

#### **Artículo 40.- Devolución del importe del billete.**

1.- Cuando se produzca una suspensión del servicio, la empresa vendrá obligada a devolver el importe del billete. Para hacer uso del derecho a devolución los viajeros que renuncien a seguir viaje deberán presentar un título de transporte válido según el cuadro de tarifas. La devolución deberá solicitarse en la oficina de atención al cliente de la empresa en un plazo no superior a 48 horas después de producirse la anomalía, donde se le hará entrega del justificante de la reclamación. La devolución, cuando proceda, se efectuará en la oficina de la empresa.

2.- A los efectos previstos en este artículo, no se entenderá como suspensión del servicio la desviación de cualquier línea de su trayecto habitual, por causas ajenas a la voluntad de la empresa. Los portadores de billetes ordinarios podrán optar entre recibir en metálico el importe del viaje no finalizado, correspondiente al valor del título de que sea portador, o un billete sencillo, mientras que en el caso de los bono- bus, el viajero recibirá un billete sencillo.

#### **Artículo 41.- Autorización del Ayuntamiento y revisión de las decisiones tomadas por la empresa.**

La empresa concesionaria prestadora del servicio no podrá introducir alteración alguna en las condiciones, medios personales, materiales y auxiliares adscritos o

nuevos, sin conocimiento y autorización del Ayuntamiento de Guadalajara.

Los actos del personal de la empresa concesionaria realizados en el ejercicio de las funciones propias del servicio, en virtud del título concesional, podrán ser supervisadas por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 42.- Publicidad en los vehículos**

La publicidad en los vehículos de transporte público no afectará a los espacios de visión de los conductores.

La publicidad no dificultará la identificación de los autobuses como vehículos de transporte urbano público. No se permitirá en ningún caso la publicidad en la parte frontal de los autobuses. Los contenidos de la publicidad respetarán, en todo caso, la legislación vigente.

#### **Artículo 43.- Compromiso medioambiental**

La empresa concesionaria asumirá los mayores compromisos de mantenimiento y regeneración del medio ambiente, dedicando recursos para el tratamiento y, en su caso, reciclaje de los residuos contaminantes generados por los medios que utiliza para la prestación del servicio.

### CAPITULO VII

#### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

#### **Artículo 44.- Derechos, obligaciones y prohibiciones del personal de la empresa**

El personal de la empresa adscrito a la prestación del servicio queda sometido al cumplimiento de las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones, sin perjuicio de aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

##### 1.- Facultades:

- podrán impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales, excepto perros lazarillo, o mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria.

- podrán obligar a descender a los que desobedezcan sus preceptos y, en general, a los que por falta de compostura, por sus palabras, gestos o actitudes, ofendan el decoro de los demás viajeros o alteren el orden, requiriendo a este fin el concurso de cualquier agente de la Policía Municipal.

- impedir la entrada de nuevos viajeros, u obligarles a descender de los vehículos, tras la advertencia de que la capacidad del autobús está completa.

##### 2.- Obligaciones:

- Cumplir en todo momento los preceptos del vigente Reglamento, Código de Circulación y demás normativa aplicable, así como el horario de comienzo y terminación del servicio que se haya fijado con la empresa.

- Colaborar con los viajeros de movilidad reducida y sus acompañantes, permitiendo el paso por la segunda puerta de sillas de ruedas igual al número de cinturones que disponga el autobús.

- No permitir el acceso a personas que porten animales (excepto perros-guía en caso de invidentes) objetos, paquetes, efectos, bultos o equipajes con mayor carga de la reglamentaria o que por sus medidas, clase, cantidad puedan

afectar al resto de viajeros o al servicio, o puedan ser éstos considerados como peligrosos por poner en peligro su seguridad, generen molestias (malolientes, tóxicos, infecciosos...) o entorpezcan el movimiento en su interior. Su dimensión máxima no podrá superar 1,20 x 0,50 metros y su peso un máximo de 30 kilos.

- Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.

- Facilitar el número de matrícula o nombre al usuario que lo solicita, siempre que exista motivación para ello.

- Detener los vehículos en los lugares previstos a tal fin y lo más cerca posible de las aceras para que los viajeros puedan subir y descender con el menor peligro.

- Detener el vehículo en todas las paradas de la respectiva línea, siempre que se solicite por parte de los usuarios con antelación suficiente, salvo que la capacidad del mismo no admita mayor número de personas.

- No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a éstos haya viajeros, subiendo o bajando.

- Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.

- Ir debidamente uniformados y aseados.

- Tener a disposición del usuario Hoja de reclamaciones y el presente Reglamento.

##### 3.- Prohibiciones:

- Abandonar la dirección del vehículo, salvo en las estaciones terminales de línea en las que el conductor deba ausentarse por razones fisiológicas o de descanso, en cuyo caso el autobús permanecerá vacío y cerrado.

- Realizar acciones y/o omisiones que puedan ser causa de distracción durante la marcha.

- Fumar, beber alcohol, comer y consumir drogas en el interior de los vehículos.

- Admitir mayor número de viajeros de aquél para el cual está autorizado el vehículo.

- Hablar mediante teléfono móvil durante el trayecto sin utilizar un dispositivo de manos libres.

#### **Artículo 45.- Derechos, obligaciones y prohibiciones de los viajeros**

Tendrán la condición de usuario-viajero el ciudadano que esté utilizando el servicio público reglamentado y que cumpla las disposiciones vigentes y reúna los requisitos exigidos. El acceso a la condición de usuario es libre y general para todos los ciudadanos, salvo que se impida este acceso por los motivos especificados en el presente Reglamento.

Los usuarios-viajeros serán titulares de los derechos, obligaciones y prohibiciones establecidos por la normativa de transporte de carácter general y específicamente de los incluidos en este artículo, así como de los que resultan de las restantes disposiciones de este Reglamento.

Se establecen con carácter general las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones a los viajeros:

##### 1.- Facultades:

- Derecho a disfrutar del servicio de acuerdo con la normativa aplicable, siempre que presente título de transporte válido.

- Elegir entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones, figuren en los cuadros de tarifas vigentes.

- Podrán instar a los conductores e inspectores adscritos al servicio, al cumplimiento de sus obligaciones.

- Podrán dirigirse a la oficina de atención al cliente de la empresa concesionaria o a la oficina del Negociado de Transportes del Ayuntamiento de Guadalajara para solicitar información y/o formular quejas o reclamaciones del servicio.

- Derecho a recuperar los objetos perdidos en el servicio, en el caso que estén a disposición del gestor o de la Policía Municipal, en el periodo de dos meses.

- Las personas con movilidad reducida tienen derecho a tienen derecho a utilizar los asientos que les estén reservados.

- Recibir un trato correcto por parte del personal de la empresa concesionaria, que deberá atender a las peticiones de ayuda e información que les sean solicitadas por los usuarios, en asuntos relaciones con el servicio.

- Solicitar y obtener en la oficina de atención al cliente de la empresa concesionaria el Libro de Reclamaciones, en el que podrán exponer cualquier reclamación sobre la prestación del Servicio. Recibir contestación del Ayuntamiento de Guadalajara en el plazo de veinte días a las reclamaciones que formulen.

- Derecho a que el estado de los vehículos sea el adecuado para que su utilización se realice en las condiciones de comodidad, higiene y seguridad.

- Derecho a estar amparados por los seguros obligatorios que corresponden a este tipo de transporte.

- Obtener el reintegro del importe del viaje en caso de suspensión del servicio, en los términos del artículo 40 de este Reglamento.

- Transportar niños pequeños con su silla o coche de ruedas, siempre y cuando ésta se encuentre plegada y por tanto se considere como bulto de mano. Deberán custodiarlos durante todo el viaje y ubicarlos de forma que no dificulten el paso de los restantes viajeros. Los coches no plegables deberán acceder por la segunda puerta y se sujetarán con el cinturón de seguridad, el bebé en cualquier caso debe ir en brazos de su acompañante.

- Los usuarios tendrán derecho a ser transportados en las condiciones de oferta del servicio establecidas por el Ayuntamiento de Guadalajara en vehículos que cumplan las normas de homologación vigentes y conducidos por el personal que esté en posesión de la autorización administrativa que les habilite para ello.

- Atendiendo a las posibilidades técnicas de los autobuses y de seguridad del pasaje, el Ayuntamiento podrá establecer trayectos, horarios y condiciones en las que se admitirá transportar bicicletas.

#### 2.- Obligaciones:

- Todos los viajeros deben abonar las tarifas del servicio vigentes, siempre y cuando tengan más de CUATRO (4) AÑOS de edad, y cancelar el título de transporte debidamente.

- Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete al entrar en el vehículo, sin que pueda obligarse al conductor a cambiar billete de curso legal mayor de cinco euros (5,00.-€) para cada viajero.

- Conservar el título de transporte válido durante el viaje. Portar dicho título de transporte válido en los términos establecidos en este Reglamento y en los cuadros tarifarios, debiendo conservarlo en su poder durante el trayecto a disposición de los empleados y agentes de inspección de la empresa.

- Mostrar al conductor y los inspectores del servicio los títulos de transporte y acreditar mediante la exhibición de cualquier documento justificativo la legítima posesión de los mismos. Si esto no fuera posible, el conductor retirará el título al usuario y éste deberá pagar un billete ordinario, pudiendo recuperar su título previa identificación, en las oficinas administrativas correspondientes. En cualquier caso, la empresa no se hará cargo de los gastos que tenga el usuario para poder recuperar su título de transporte.

- Mostrar el título de transporte debidamente cancelado a solicitud de los inspectores del servicio o del conductor.

- Respetar al conductor y resto de empleados de la empresa concesionaria y seguir sus indicaciones para un mejor cumplimiento del servicio y no distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.

- Respetar lo dispuesto en los carteles o recomendaciones colocados a la vista de los viajeros en instalaciones y vehículos, especialmente en lo relativo a los asientos reservados a personas con movilidad reducida, así como abstenerse de realizar cualquier comportamiento que suponga una molestia para los demás viajeros o empleados de la empresa.

- No solicitar al conductor que efectúe paradas distintas a las establecidas oficialmente.

- Acceder a los vehículos por las puertas destinadas al efecto, facilitando la circulación de los demás viajeros en el interior de los mismos.

- Subir o bajar del vehículo cuando este se encuentre detenido en la parada, respetar la prohibición del conductor de entrar en los vehículos cuando se haya hecho la advertencia de que el vehículo esta completo, y descender del vehículo en las paradas de final de línea (salvo en el caso de líneas circulares), así como no apearse en paradas no autorizadas.

- No introducir en el vehículo animales (excepto perros guía en caso de invidentes) objetos, paquetes, efectos, bultos o equipajes con mayor carga de la reglamentaria o que por sus medidas, clase, cantidad puedan afectar al resto de viajeros o al servicio, o puedan ser éstos considerados como peligrosos por poner en peligro su seguridad, generen molestias (malolientes, tóxicos, infecciosos..) o entorpezcan el movimiento en su interior. Su dimensión máxima no podrá superar 1,20 x 0,50 metros y su peso un máximo de 30 kilos.



- En general, no perturbar la buena convivencia en el vehículo y no realizar aquello que sea contrario al buen espíritu cívico y normas de educación.

### 3.- Prohibiciones:

- Viajar sin título de transporte válido.
- Hablar al conductor, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio, ni entorpecer su visibilidad o dificultar su libertad de movimientos mientras el vehículo esté en marcha.
- Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, dentro de los vehículos.
- Practicar la venta ambulante a bordo de los autobuses, la mendicidad y las colectas.
- Fumar, beber alcohol, comer y consumir drogas en el interior de los vehículos.
- Escupir y arrojar papeles y otros objetos dentro del vehículo.
- Escribir, pintar, ensuciar, deteriorar o romper los asientos o cualquier otro elemento que forme parte de los vehículos, ya sea en su interior o exterior.
- Utilizar radios y apartados de reproducción de sonido a un volumen que pueda resultar molesto a los demás usuarios. En el caso de utilizar radios o aparatos de reproducción de sonido, los viajeros están obligados a utilizar sistemas de audición individualizada.

Todo ello, sin perjuicio de aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

## CAPITULO VIII

### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 46.- Régimen sancionador

La vulneración de la legislación reguladora del transporte urbano de viajeros, Ley de Seguridad Vial, Reglamento y disposiciones municipales para la prestación del servicio será objeto de sanción, en cada caso por el órgano y Administración competente por razón de la materia.

La responsabilidad administrativa correspondiente a las infracciones previstas en este capítulo se exigirá, en todo caso, de la empresa prestataria del servicio, sin perjuicio de las acciones que el titular de ésta pueda seguir respecto del sujeto responsable de las mismas por vulneración de la legislación penal, laboral, de tráfico y otras aplicables.

Las infracciones a lo preceptuado en este Reglamento y Disposiciones municipales serán las que se recogen en el artículo siguiente, siéndoles de aplicación las sanciones que se establecen a continuación de las infracciones.

#### Artículo 47.- Infracciones

En particular, son infracciones las acciones u omisiones cometidas por parte de la empresa concesionaria del servicio las que se especifican a continuación, y que se clasifican en muy graves, graves y leves.

##### APARTADO 1º.- MUY GRAVES:

Se considerarán infracciones muy graves, además de las establecidas en la legislación vigente, las siguientes:

a) La prestación del servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

b) El incumplimiento del horario máximo de conducción ininterrumpida estipulada.

c) La inexistencia de elementos de control o que no estén en funcionamiento. Manipular o falsear intencionadamente los elementos de control instalados en el vehículo, de manera que no se obtengan datos o que los que se obtengan sean falsos, con su consecuente repercusión en la prestación del servicio de transporte.

d) La obstaculización grave de las facultades de inspección, impidiendo o retrasando el acceso a los vehículos o datos estadísticos, la carencia o falseamiento de las hojas de ruta y los instrumentos de lectura y control de los títulos de transporte.

e) Dedicar vehículos o medios adscritos al servicio a la realización de actividades ajenas, sin autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.

f) Desobedecer las órdenes de modificación del servicio dispuestas por la Corporación Municipal.

g) No admitir el disfrute del servicio a cualquier usuario que reúna las condiciones reglamentarias.

h) El incumplimiento habitual del horario de comienzo y terminación del servicio que se haya aprobado por el Ayuntamiento de Guadalajara, así como los itinerarios y las frecuencias.

i) La no expedición de títulos de transporte (billetes, tarjetas...) por carecer de la máquina precisa.

j) El trato desconsiderado con los usuarios, que les provoque lesiones.

k) El abandono o paralización del servicio sin causa justificada.

l) La no suscripción de los seguros obligatorios.

##### APARTADO 2º.-GRAVES:

Se considerarán infracciones graves, además de las establecidas en la legislación vigente, las siguientes:

a) Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo, salvo que dicha infracción deba calificarse como muy grave conforme a lo dispuesto en el subapartado a) del apartado anterior.

b) Incumplir el régimen de tarifas

c) Carecer del Libro de Reclamaciones, negar u obstaculizar, en las oficinas de la empresa, su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara de las reclamaciones y quejas consignadas en aquél.

d) La no aportación de datos esenciales de la documentación solicitada por el Ayuntamiento de Guadalajara o su falseamiento.

e) No facilitar las hojas de ruta de la totalidad de vehículos adscritos al servicio.

f) El incumplimiento esporádico del horario de comienzo y terminación del servicio, así como los itinerarios y las frecuencias.

g) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección, cuando no tengan carácter de muy grave.

h) La falta de funcionamiento de los aparatos de confort del vehículo (aire acondicionado, calefacción...)

i) Permitir una contaminación medioambiental o acústica en el vehículo superior a la prevista en la reglamentación comunitaria o ordenanzas municipales.

#### APARTADO 3º.-LEVES:

Se considerarán infracciones leves, además de las establecidas en la legislación vigente, las siguientes:

a) La falta de aseo y decoro del personal conductor que preste el servicio. No mantener la higiene y el buen estado de la apariencia del vehículo.

b) La falta de consideración y respeto hacia el público por parte del citado personal.

c) La falta de puntualidad en el cumplimiento de los horarios intermedios que puedan establecerse entre los puntos de partida y de llegada de las líneas, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales de tráfico debidamente justificadas.

d) Prestar el servicio sin llevar en el vehículo la documentación formal exigida en la normativa aplicable.

e) La falta de exhibición de los preceptivos distintivos, cuadros de tarifas, calendarios, horarios, avisos y otras informaciones de exhibición obligada.

f) Cualquiera otra que no se encuentre calificada expresamente en los apartados anteriores.

#### **Artículo 48.- Prescripción**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, a contar desde el día en que adquiera firmeza la resolución administrativa por la que se impone la sanción.

La prescripción de las sanciones, una vez que adquieran firmeza, sólo se interrumpirá por las actuaciones encauzadas a su ejecución.

#### **Artículo 49.- Sanciones**

Las infracciones o faltas establecidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas contractuales en los límites siguientes:

- Las faltas leves con apercibimiento o multa de hasta 400 euros.

- Las faltas graves con multa entre 401 a 2.000 euros.

- Las faltas muy graves con multa entre 2.001 a 6.000 euros.

En el caso de reiteración de infracciones muy graves éstas se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros y podrán llevar aparejada la rescisión del contrato.

La cuantía concreta de la multa que se imponga como sanción por cada infracción, se modulará o graduará de acuerdo con el daño causado, con la mayor o menor tendencia infractora (intencionalidad o grado de negligencia o imprudencia), incidencia en el servicio, repercusión social y circunstancias concurrentes ya sean agravantes y atenuantes.

La incoación de expediente sancionador, la instrucción e imposición de multa se sujetará al Procedimiento Sancionador ordinario, que prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa de desarrollo aplicable.

Corresponde imponer las sanciones al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente por las infracciones leves y a la Junta de Gobierno Local por las graves y muy graves.

En cuanto al resto de responsabilidades a que pudiera dar lugar la infracción sancionada, como penal, administrativa, laboral, civil y de cualquier otra clase, aplicable a la prestación del servicio, será exigida en todo caso al gestor del servicio, esto es la empresa concesionaria, sin perjuicio de que dicho gestor la puede repetir contra el responsable directo de la infracción.

La imposición de sanciones que corresponda, será independiente de la obligación para el infractor de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

Las sanciones previstas en el presente Reglamento serán en todo caso compatibles con la facultad de acordar la resolución de la concesión del servicio, por las causas y con el procedimiento previsto en la legislación vigente y en los Pliegos de Condiciones que regulen la concesión del servicio.

## CAPITULO IX

### CONTROL, INSPECCION Y FISCALIZACION DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

#### **Artículo 50.- Control de la empresa e Inspección**

Compete a la empresa concesionaria el control de que cada viajero lleve su billete o tique debidamente cancelado. A estos efectos deberá establecer el oportuno sistema de inspección, vigilancia y denuncia. Será responsable subsidiario en caso de que no se tomen las medidas de control y disciplina necesarios.

La empresa prestadora del servicio está obligada a constatar que los billetes y demás títulos de transporte expedidos por sus empleados sean los previamente visados y registrados por el Ayuntamiento, suponiendo el incumplimiento de este deber, tanto por negligencia como por omisión, causa de infracción, acarreado la correspondiente incoación de expediente para determinar la responsabilidad.

La empresa concesionaria dispondrá de un servicio de inspección para evitar que los usuarios viajen sin el título de transporte correspondiente. Deberá tener en activo durante la concesión un número de inspectores no inferior a dos. Los inspectores municipales de transporte tendrán libre acceso a los vehículos y dependencias de la empresa, para lo que serán provistos de acreditación suficiente, estando habilitados para realizar todas las comprobaciones que consideren oportunas.

#### **Artículo 51.- Fiscalización**

La empresa concesionaria está obligada a facilitar al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara la información su-

ficiente para poder fiscalizar la prestación del servicio. La empresa remitirá mensualmente al Ayuntamiento detalle normalizado de los servicios efectuados, en donde se especificará por líneas, trayectos y días las expediciones de billetes realizados, del número de viajeros que han utilizado el servicio, las realmente realizadas y en su caso, de las causas de los incumplimientos; conforme a lo dispuesto en todo momento por el Ayuntamiento de Guadalajara. Dado que los kilómetros recorridos en red es una variable fundamental en la evaluación de determinados costes, también se detallarán los kilómetros realizados por los vehículos en los servicios prestados.

Asimismo, la empresa tendrá la obligación de remitir cualquier otra información que, a juicio de los técnicos municipales sea considerada relevante., y deberá aportarla en los plazos y forma exigidos.

El Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara podrá inspeccionar los vehículos y las máquinas de control de billetes y demás títulos de transporte durante su funcionamiento, así como los documentos administrativos y datos estadísticos que estén obligados a llevar o realizar en todo momento.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera. Entrada en vigor.-** El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

6330

### Urbanismo e Infraestructura

#### EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, se hace público que TENDIDO ALTO, C.B., representada por D. Juan Manuel de la Torre de Lope, ha solicitado licencia de ampliación de actividad de “Bar con música” a “Bar con música y cocina”, en la Avenida de Barcelona, 14, local 36, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el “Boletín Oficial de la Provincia”, encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2º Nivel del edificio de oficinas situado en Plaza Mayor).

Guadalajara, 16 diciembre 2011.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

6356

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Zorita de los Canes

#### ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio de Cementerio Municipal, y publicada la misma mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n°. 145, de fecha 5/12/2011, por medio del presente se efectúa la siguiente corrección al mismo:

**-Donde dice “B) SEPULTURAS:**

-Concesión a perpetuidad, fosa para cuatro cuerpos: 1.200,00 euros.

**-debe decir “B) SEPULTURAS:**

-Concesión a perpetuidad, fosa para tres cuerpos: 1.200,00 euros.”

En Zorita de los Canes, a 22 de diciembre de 2011.—  
El Alcalde, Dionisio Muñoz Domínguez.

6384

### Ayuntamiento de Humanes

#### REGIMEN ECONOMICO

Habiéndose aprobado por resolución de esta Alcaldía de fecha 15 de diciembre de 2011, las fechas de recaudación de los tributos que más abajo se indican y con las entidades colaboradoras que se detallan.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, a los efectos de plazo de pago y notificación colectiva de los tributos de cobro periódico por recibo que más abajo se detallarán, he resuelto que la recaudación se lleve a cabo en las siguientes entidades bancarias autorizadas: Caja de Guadalajara, Ibercaja y BBVA.

Los documentos necesarios para efectuar el pago serán remitidos a los domicilios fiscales de los obligados al pago quienes, en caso de no recibirlos, extravíarlos u otras circunstancias, podrán solicitar la expedición de un duplicado en la Oficina Recaudatoria del Ayuntamiento sita en Plaza de España n°. 1, 19220 Humanes (Guadalajara).

La recaudación de los tributos durante el año 2012 se llevará a cabo en las siguientes fechas:

**- Del 16 de enero al 22 de marzo de 2012:**

*Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2012.*

*Tasas de Basura, cuarto trimestre de 2011.*